

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0934-1PO1-21

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Educación.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario MC.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	MC.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	15 de diciembre de 2021.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	14 de diciembre de 2021.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Educación.

### II.- SINOPSIS

Establecer que dentro de los planes y programas de estudio de las escuelas de educación básica a nivel secundaria, y de las escuelas de educación superior, la Secretaría de Educación Pública, incorporará contenidos de orientación vocacional de acuerdo a la información generada por medio del Sistema Nacional de Orientación Vocacional, que consiste en el conjunto de actores, instituciones y procesos que dotará de los elementos necesarios a los alumnos para que identifiquen la licenciatura, carrera técnica superior universitaria o profesional asociada, así como el área de desarrollo de estos, la cual se acorde a sus conocimientos, habilidades, competencias, aptitudes, actitudes y objetivos profesionales de cada uno.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center"><b>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN</b></p> <p><b>Artículo 29.</b> En los planes de estudio se establecerán:</p> <p>I. al VI. ...</p> <p>[...].</p> <p>[...].</p> <p align="center"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Educación</b></p> <p><b>Único.</b> Se adiciona un cuarto párrafo al artículo 29; se adiciona un Título Décimo Segundo, y los artículos 182, 183, 184, 185 y 186, a la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 29.</b> [...].</p> <p>[...].</p> <p>[...].</p> <p><b>Dentro de los planes y programas de estudio de las escuelas de educación básica a nivel secundaria, y de las escuelas de educación superior, la Secretaría incorporará contenidos de orientación vocacional de acuerdo a la información generada por medio del Sistema Nacional de Orientación Vocacional.</b></p>



**No tiene correlativo**

**No tiene correlativo**

**carreras técnicas superiores universitarias o profesionales asociadas, lo cuales deberán orientar a que los alumnos centren su determinación de acuerdo a sus aptitudes, actitudes y a los intereses propios estudiante.**

**La Secretaría a través del Sistema Nacional de Orientación Vocacional dará seguimiento de la selección de licenciaturas, carreras técnicas superiores universitarias o profesionales asociadas, de cada alumno, desde su implementación dentro de los planes y programas en las escuelas de educación básica a nivel secundaria hasta la elección de alguna de las modalidades educativas anteriormente mencionadas.**

**Artículo 185. El Sistema Nacional de Orientación Vocacional contará con el Registro Nacional de Orientación Vocacional, el cual tendrá por objetivo dar a conocer las características de las licenciaturas, carreras técnicas superiores universitarias o profesionales asociadas que se impartan en el país.**

**Artículo 186. El Registro Nacional de Orientación Vocacional deberá contener en su base de datos, información de las licenciaturas, carreras técnicas superiores universitarias o profesionales asociadas que se impartan en el país, la cual**

<p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>deberá contener, cuando menos, los siguientes datos:</b></p> <p><b>I. Nombre;</b></p> <p><b>II. Descripción;</b></p> <p><b>III. Instituciones donde se imparten;</b></p> <p><b>IV. Mercado Laboral;</b></p> <p><b>V. Salario Promedio;</b></p> <p><b>VI. Perfil de Ingreso y Perfil de Egreso;</b></p> <p><b>VII. Planes y programas de Estudio; y,</b></p> <p><b>VIII. Duración.</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIOS</b></p> <p><b>PRIMERO.</b> El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>SEGUNDO.</b> La Secretaría deberá emitir y adecuar los reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general para establecer los mecanismos de operatividad del Sistema Nacional de Orientación Vocacional, conforme a lo establecido en el presente Decreto, en un plazo no mayor a 180 días</p>

	<p>hábiles siguientes contados a partir de su entrada en vigor.</p> <p><b>TERCERO.</b> A la entrada en vigor del presente decreto, las Legislaturas de los Estados contarán con un plazo de 180 días naturales para adecuar su normativa local a lo establecido en este Decreto.</p> <p><b>CUARTO.</b> Los gastos generados con motivo de la entrada del presente Decreto se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria del sector educativo en el ejercicio fiscal correspondiente, esto de manera progresiva para que las autoridades competentes cumplan con las obligaciones que tengan a su cargo.</p>
--	--

*Jacquelin Camacho Gómez.*